



6/3/2023

G. L. Núm. 3360XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual indica que es una empresa de consultoría tecnológica que su objeto social es ofrecer servicios de venta de software y consultoría, actualmente tiene una venta de derecho de autor de un software originado por la empresa a una extranjera, por lo cual consultan si los ingresos que se generen de dicha venta, estarían exentos del pago del 27% del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La venta del software originado por la sociedad no se encuentra sujeto al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y el literal d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹.

No obstante, lo anterior, el total de ingresos facturados a sus clientes forman parte de su renta bruta, la cual luego de las deducciones admitidas por las leyes y normativa tributaria vigente, estarán sujetas a la aplicación del Impuesto sobre la Renta (ISR), en virtud de los Artículos 268, 283 y 287 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

